



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez informando que se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de marzo de 2022, memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandada (abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com), solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer, **22 de abril de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.574

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: **CESAR ROLDAN SOTO**
Rad. No.: 761114003003-**2015-00223**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud de fecha 11 de marzo de 2022, obrante en anexo 5 del expediente digital, remitida por el mandatario judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

El despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en Pagaré No. 1001 2183189300 suscrito el 16 de diciembre de 2013.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO COOMEVA S.A.**, identificado con NIT. No. **900.406.150-5**, en contra de **CESAR ROLDAN SOTO**, identificado con C.C. No. **14.897.554**, por **PAGO TOTAL de la obligación** contenida en Pagaré No. 1001 2183189300 suscrito el 16 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el señor **CESAR ROLDAN SOTO**, identificado con C.C. No. **14.897.554**, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA,



BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANADINA.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 097 de fecha 19 de octubre de 2015.

CUARTO: SIN CONDENA en **COSTAS**, por solicitud del demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros del juzgado, y **EL DESGLOSE DEL TÍTULO VALOR** para entregar al demandado señor **CESAR ROLDAN SOTO**.

CUMPLASE.

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 052.

El anterior auto se notifica hoy
22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821691eaf58939d568fbb3e789e37de32d002b1d5d1f8dfb60f418d020dfef61**

Documento generado en 21/04/2022 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>